



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio nro. 211
Radicado	05001-31-03-010-2021-00182-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado	JAIRO LOBO ROZO Y OTROS
Tema	Inadmite Demanda

Conforme a los arts. 82 y 90 del C.G.P. se procede a la inadmisión de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en contra de los señores JAIRO, LUIS FERNANDO Y ARMANDO LOBO ROZO, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de éste auto se cumpla con los siguientes requisitos:

Indicó la aseguradora que los demandados celebraron el 10 de febrero de 2016 en calidad de arrendatarios contrato de arrendamiento con la sociedad COMERCIALIZADORA SUPERESTRELLA S.A.S, sobre un inmueble destinado a hotel que está situado en la carrera 50 A nro. 53-45 de esta ciudad.

Se argumentó, por otro lado, que la arrendadora tomó un seguro de cumplimiento con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud del cual la demandante afirmó haber cubierto los cánones de arrendamiento de abril de 2019 por \$13.585.688, Mayo y junio de 2019 y los de marzo y abril de 2020 a razón de \$40.783.050 cada uno; así mismo los de mayo a julio de 2020 por \$30.030.000, el de agosto de 2020 por \$8.523.900

Con base en ello se piden los siguientes requisitos previos a la admisión:

1.- Conforme al art. 82-4 del C.G.P. se formularán debidamente las pretensiones, pues se trata de varias acumuladas, es decir cada una corresponde a un mes, por lo cual deberá formular una pretensión por cada uno de los cánones cobrados, indicando la fecha de su causación y el día cierto desde el cual se

pretende el pago de los intereses.

2.- Se aportará el certificado de existencia y representación de la COMERCIALIZADORA SUPERESTRELLA S.A.S, para verificar quién es el representante legal.

3.- Conforme al art. 5º del Dto. 806 de 2020 deberá aportarse el respectivo poder otorgado por la entidad accionante, dirigido desde la dirección electrónica por ella registrada en la Cámara de Comercio.

De no cumplirse con los requisitos exigidos en el término indicado, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

3

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed881234be887f82f830aa45ccc3e30f4cff6f36535697c85e3c33921c8526**
Documento generado en 13/07/2021 04:29:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**